Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDATORIO –Sucesión-
RADICADO: 680014003015-2020-00136-00

Al Despacho del señor Juez informando que los asignatarios JULIAN ANDRÉS DUARTE DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE constituyeron apoderada judicial quien impetra nulidad por indebida notificación. Para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Seria de caso proceder a tramitar la nulidad impetrada por indebida notificación sino fuera porque se advierte que las gestiones de notificación del apoderado de la parte demandante respecto de los asignatarios JULIAN ANDRÉS DUARTE DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE según auto que antecede no fueron tenidas en cuenta por el Despacho, por lo que se requirió al interesado para rehacerlas, en otras palabras, no se tuvieron por notificados.

No obstante, lo anterior, se advierte que los asignatarios JULIAN ANDRÉS DUARTE DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE otorgaron poder a la Dra. MERCEDES JIMENEZ GARCIA.

En consecuencia, RECONÓZCASE personería a la Dra. MERCEDES JIMENEZ GARCIA, para que actúe en nombre y representación de los asignatarios JULIAN ANDRÉS DUARTE DUARTE y SILVIA PATRICIA DUARTE DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, obsérvese que no obra acto de notificación personal de los referidos asignatarios anterior, al poder que le otorgaron a la mentada profesional del derecho; razón por la cual se tendrán por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE,** del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA calendado a 19 de agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 301 del C.G.P., esto es, **desde** "*el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*".

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de octubre de 2020.